



OBSERVANDO EL PAÍS

Fascículo
No 2



**Mecanismos
de protección
de derechos
fundamentales**



II COLECCIÓN



Universidad del
Rosario

Facultad de
Jurisprudencia



**Hanns
Seidel
Stiftung**

La Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, por conducto de su Observatorio Legislativo perteneciente al Grupo de Investigación en Derechos Humanos, con el apoyo de la Fundación Hanns Seidel Colombia, ha diseñado la colección titulada “Observando el país”. En esta oportunidad presenta sus fascículos “¿Cómo defender los derechos humanos y el interés público en Colombia?”, cuyo objetivo es instruir de manera didáctica y sencilla, a la ciudadanía en general, en temas relacionados con el ejercicio de las acciones constitucionales y legales para garantizar los derechos y la defensa del interés público.

Agradecemos a la Fundación Hanns Seidel por su apoyo incondicional.

Equipo Universidad del Rosario:

Autores:

María Lucía Torres Villarreal

Paola Marcela Iregui Parra

María Alejandra Vargas Corredor

Rossi Daniela Cruz Ardila

María Paula Bustos Villamil

Diseño:

Germán Alberto Esquivel

Bogotá D. C., 2021

¡Hola nuevamente! En el fascículo anterior hablamos del interés público y los derechos humanos, junto con sus antecedentes y categorías. En este abordaremos un tema de igual relevancia: los mecanismos que disponemos todos los ciudadanos en Colombia para la protección de los derechos.

¿Por qué son importantes estos mecanismos? Porque a pesar de que los derechos son reconocidos a todos los seres humanos, hay situaciones en las que estos se ven amenazados o vulnerados, razón por la cual la Constitución Política y la ley consagran distintos instrumentos cuyo objetivo es permitirle a la persona acceder a la justicia para proteger sus propios derechos e incluso los de otras personas.

Al pensar en esas herramientas, lo primero que suele venir a la mente es la Acción de Tutela; sin embargo, esta es solo una de las que están previstas en el ordenamiento colombiano para la protección de los derechos.

En este fascículo iniciaremos por abordar tres mecanismos: el **derecho de petición**, el **Habeas Corpus** y el **mecanismo de búsqueda urgente**.

No te preocupes, más adelante dedicaremos toda una publicación para desarrollar la acción de tutela y otros instrumentos existentes.



¡Acompáñanos!

El derecho de petición

Es el derecho que tiene toda persona, empresa, grupo, organización o asociación para solicitar, reclamar o presentar peticiones ante las autoridades (normalmente entidades públicas), por razones de interés individual, general o colectivo.

Es un derecho fundamental, que se encuentra en el artículo 23 de la Constitución Colombiana.



Este mecanismo está regulado y desarrollado en la Ley 1755 de 2015.

Las personas pueden solicitar:

- El reconocimiento de un derecho.
- La intervención de una entidad o funcionario.
- La resolución de una situación jurídica
- La prestación de un servicio o requerir información.
- Consultar, examinar y requerir copias de documentos
- Formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos



¿Cómo ejercerlo?

La presentación de las peticiones pueden hacerse de dos formas (Artículo 15, Ley 1755 de 2015):

a. **Verbalmente:** en este caso, quien radica la petición debe solicitar a la autoridad o funcionario que la recibe, una constancia de haber presentado la petición.

b. **Escrita:** puede ser a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos (correo electrónico, documentos presentados personalmente o enviado por empresas de mensajería, etc.). Y debe contener la fecha en la que se radicará la petición y el detalle de los documentos recibidos.

¿Qué debe contener? (Artículo 16, Ley 1755)

1. La autoridad a la que se dirige la petición.
2. Nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante (cuando se trata por ejemplo de un menor de edad) y/o apoderado (cuando lo hace a través de un abogado, aunque no se necesita), con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. Si bien la ley no lo exige, se sugiere poner un correo electrónico para facilitar la comunicación.
3. Si quien presenta la acción, es una persona inscrita en el registro mercantil, debe indicar su dirección electrónica.
4. El objeto de la petición.
5. Razones en las que fundamenta su petición.
6. Documentos que desea presentar para iniciar el trámite. Estos documentos corresponden a todos aquellos que requiera proporcionar con el fin de respaldar y probar los hechos que motivaron el Derecho de Petición.
7. Firma de quien presenta la petición.

Dato Interesante

* En caso de que la autoridad identifique que la petición está incompleta, pedirá al peticionario que la complemente, esto suspende el plazo para que la autoridad conteste.



¿Quién puede hacer uso del derecho de petición?

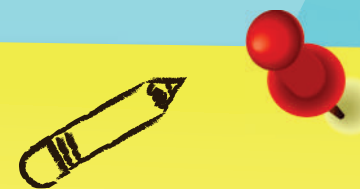
La persona que tenga una pregunta de interés personal o de interés común -como por ejemplo el bienestar de toda una comunidad-, podrá presentar un Derecho de Petición.

*No se requiere abogado.

* Los menores pueden ejercerlo directamente cuando se dirige a las entidades que velan por sus derechos.

Por ejemplo:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o colegios.



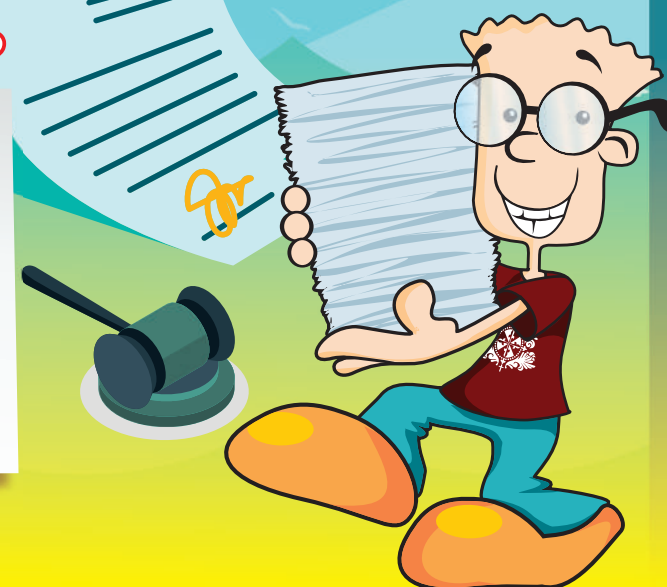
*A tener en cuenta:

La autoridad no puede rechazar la petición por falta de documentos que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus propios archivos.

¿Ante quién se puede presentar un derecho de petición?

Ante cualquier entidad o autoridad pública, incluso organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

En caso de que se presente la solicitud ante una autoridad que no sea competente, esta deberá redirigir el Derecho de Petición a la entidad competente y calificado para conocer del tema, y enviar una copia de la remisión a quien presenta la solicitud.





*Los días hábiles son aquellos en los que no se cuentan los días sábado, domingo ni festivos.

Dato interesante

Cabe mencionar que ninguna autoridad podrá negarse a recibir las peticiones respetuosas, porque el derecho de petición es un derecho fundamental.

Términos para responder la solicitud

Por regla general, el término para que la autoridad responda la petición es de **15 días**, pero en caso de no poder resolverlo dentro de este término, la autoridad debe informar al interesado los motivos e indicar la fecha en que dará respuesta, la cual no puede superar los **30 días hábiles**.

Hay unos plazos especiales:

- **10 días hábiles** cuando se trate de una petición de documentos y de información. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá que la solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la entidad ya no podrá negar la entrega de dichos documentos; por el contrario, las copias se entregarán dentro de los 3 días siguientes.
- **30 días hábiles** cuando se pida un concepto o consulta a la autoridad sobre las materias a su cargo.

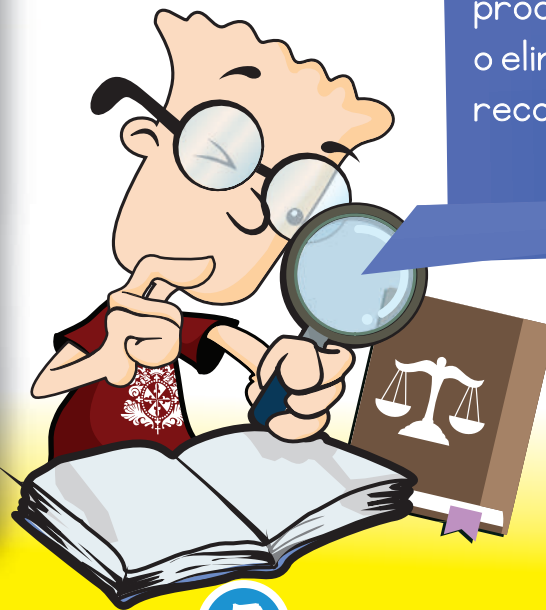
Información y documentos reservados:

La autoridad puede rechazar una petición de información cuando lo que se pide tiene el carácter de información reservada y el funcionario deberá indicárselo al peticionario (Artículo 24, Ley 1755 de 2015).

Ante la negativa de brindar la información, la persona que presenta el derecho de petición puede insistirle a la entidad. La entidad debe enviar la petición al Tribunal o el juzgado Administrativo más cercano, quienes deciden si se niega o se acepta la petición formulada. El tribunal o al juez administrativo decidirá dentro de los diez (10) días siguientes.

¿Qué hacer cuando el derecho de petición no surte efecto?

La Corte Constitucional, establece que a quien no se le de la debida respuesta a su derecho de petición dentro de los términos que la ley señala, se le vulnera su derecho fundamental de petición, por lo que puede acudir directamente a la acción de tutela como mecanismo idóneo para hacer efectivo su derecho fundamental.



Relación con el Habeas Data

El derecho fundamental al Habeas data se encuentra consagrado en el artículo 15 de la Constitución. Señala que todas las personas tienen derecho a la intimidad personal, al buen nombre, a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en los diferentes bancos de datos y en los archivos de entidades públicas y privadas. En este orden de ideas, para materializar el derecho de habeas data, deberá formularse la respectiva petición (según los lineamientos de los derechos de petición), ante la entidad para que proceda a actualizar, informar, rectificar o eliminar la información personal por ellos recolectada.

Dato interesante

Modelo de derecho de petición: Te invitamos a ingresar al fascículo 2 de la anterior colección.

EL HABEAS CORPUS

El Habeas Corpus es un derecho fundamental y a la vez una acción constitucional que garantiza la libertad personal cuando ocurre alguna de las siguientes circunstancias: (i) la persona es privada de la libertad -detenida- con violación a sus derechos fundamentales, o (ii) habiendo sido privada de la libertad de manera legal, esta privación se prolonga ilegalmente. Únicamente podrá recurrir a esta acción una sola vez, de acuerdo con el artículo primero de la Ley Estatutaria 1095 de 2006 y el artículo 30 de la Constitución política.

Además, se encuentra desarrollado en varios instrumentos internacionales como lo son:

- ◆ La Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículos 8 y 9): derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales y su derecho a no ser detenido arbitrariamente.
- ◆ El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (Artículo 9): se desarrollan garantías relacionadas con el Habeas Corpus y el derecho de libertad de las personas, junto con los derechos de los que gozan las personas detenidas que incluyen el derecho al debido proceso
- ◆ La Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 25): toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes.

¿Cómo ejercerlo?

Esta acción puede ser presentada verbalmente o de forma escrita sin necesidad de cumplir con formalidades, solamente cumpliendo con unos elementos mínimos.

1. El nombre de la persona en cuyo favor se presenta la acción.
2. Las razones por las cuales se considera que la privación de su libertad es ilegal o arbitraria.
3. La fecha de reclusión y el lugar donde se encuentra la persona privada de la libertad.
4. Si se conoce, el nombre y cargo del funcionario que ha ordenado la privación de la libertad de la persona en cuyo favor se actúa.
5. El nombre, documento de identidad y lugar de residencia del solicitante.
6. La afirmación, bajo la gravedad del juramento, de que ningún otro juez ha conocido de la solicitud de Habeas Corpus ni ha decidido sobre la misma.

Al ser un recurso que busca proteger el **derecho a la libertad** de la persona, si llega a faltar alguno de estos requisitos eso no impide que se siga el trámite del Habeas Corpus, siempre y cuando la información que se suministró sea suficiente para darle seguimiento.



¿Quién puede presentar un Habeas Corpus?

Por la persona que se encuentra detenida como por los familiares de esta y terceros en su nombre, sin necesidad de contar con un abogado. La ley también contempla que el Defensor del Pueblo puede presentarlo cuando lo considere necesario e incluso la Procuraduría General de la Nación en nombre del detenido.

Además, la acción puede ser presentada en cualquier momento mientras que la violación persista y, a diferencia de como vimos en el derechos de petición, la resolución del Habeas Corpus se cuentan los días calendario, es decir que el conteo de los días es seguido y no se suspenden en los fines de semana, días festivos o los días de vacancia judicial.



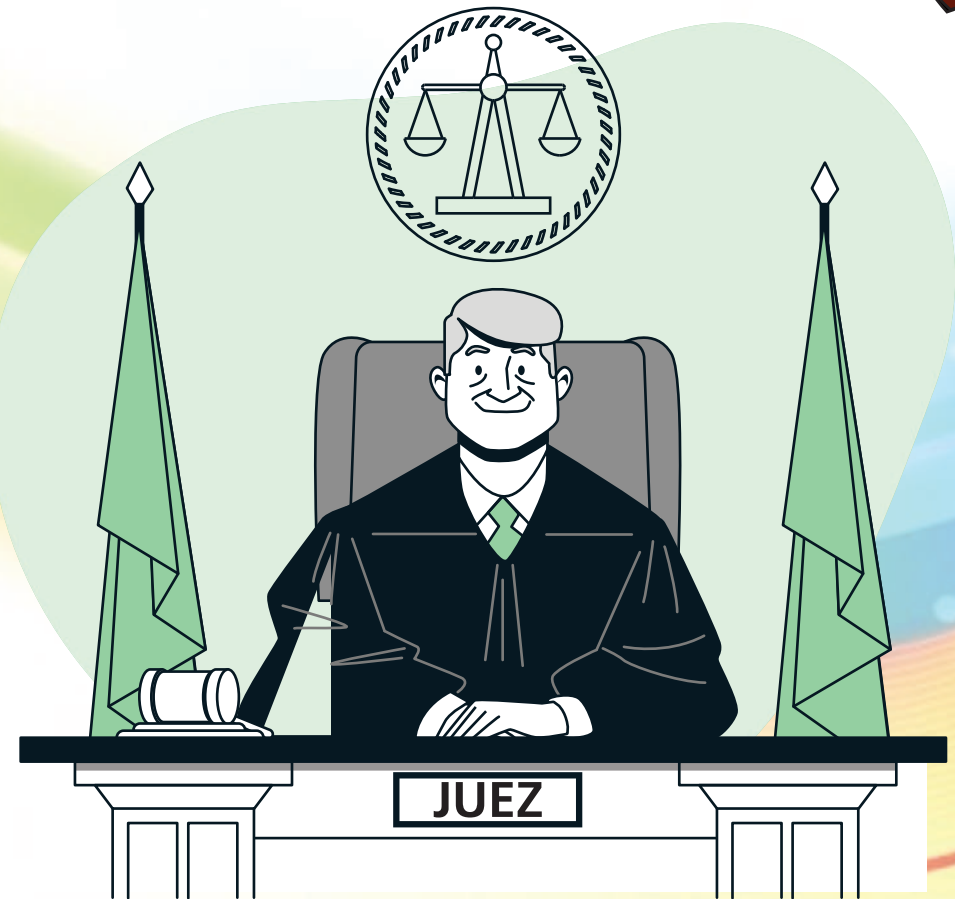
¿Ante qué autoridad se puede interponer?

El artículo 2 de la Ley 1095 señala las autoridades que tienen plenas facultades para resolver una solicitud de Habeas Corpus:

- * Todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial
- * Cuando se interponga ante un órgano como un tribunal, se tendrá a cada uno de los integrantes de la corporación como juez individual para resolver las acciones de hábeas corpus.

En los casos en los cuales el juez al que le ha correspondido la acción ya tenga conocimiento sobre ese proceso que origina la solicitud de Habeas Corpus, debe declararse impedido para resolverla y redirigir las diligencias al siguiente juez, o a la autoridad competente del municipio mas cercano.

Cabe mencionar que en ningún caso se podrán oponer a la autoridad judicial a quien corresponda conocer del Habeas Corpus, es decir que ninguna persona puede pedir que se aparte el juez del proceso.



Términos y procedimiento a seguir

La petición se envía inmediatamente a alguna de las autoridades judiciales en el lugar, que tenga facultades para resolver el tema.

Una vez recibida la solicitud, el juez podrá ordenar una inspección a los hechos que dieron origen a la petición. En este momento también es posible solicitar información urgente sobre todo lo concerniente a la privación de la libertad del respectivo director del centro de reclusión y de las autoridades que considere pertinentes

* La falta de respuesta inmediata a estas solicitudes constituirá falta gravísima.

La autoridad judicial competente debe entrevistarse con la persona en cuyo favor se instaura la acción de Habeas Corpus. Para esto puede ordenar que la persona privada de la libertad sea presentada ante él, o puede el juez trasladarse al lugar de reclusión. Es posible que la autoridad evite ordenar la entrevista cuando no la considere necesaria, para lo cual debe exponer sus motivos para tomar la decisión, que deben mencionarse en el documento que decida sobre el Habeas Corpus.

En todo caso, el juez cuenta con un máximo de **36 horas** para realizar todo lo anterior y resolver el Habeas Corpus.

Si el juez emite una decisión favorable para el afectado, esta no puede ser refutada en búsqueda de restringir la libertad a la persona de forma **inmediata**, no sin antes advertir que la persona que estuvo retenida no puede sufrir de nuevo medidas restrictivas de la libertad y que se abrirá una investigación disciplinaria y penal a los servidores públicos que se encuentren involucrados con esta privación ilegal.

La negación del Habeas Corpus: Si el juez niega la petición, la persona que se vea afectada por la negativa, su familia o incluso el Defensor del Pueblo, están capacitados para interponer una acción que se oponga a la decisión -impugnación-, esto si se considera que la detención esta fundamentada en la ilegalidad y violenta los derechos fundamentales de la persona. Deberá ser interpuesta dentro de los 3 días siguientes a la negativa y en ella se expondrán las razones por las que se considera que la decisión del juez fue equivocada y existe una privación ilegal.

En caso de que lo necesites, ponemos a tu disposición en el **ANEXO I** un modelo de Habeas Corpus para que puedas guiarte.



EL MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE

Es una herramienta que se activa para ubicar a las personas que se presumen como desaparecidas. Las autoridades judiciales realizarán inmediatamente todas las diligencias necesarias para la localización del desaparecido. Este mecanismo está regulado por la Ley 971 de 2005.

¿Cómo presentar la solicitud para activar el mecanismo?

Se puede relizar de forma verbal o por escrito ante cualquier autoridad judicial -fiscales o jueces-, siempre y cuando se aporte la información mínima requerida por la Ley (Artículo 4).

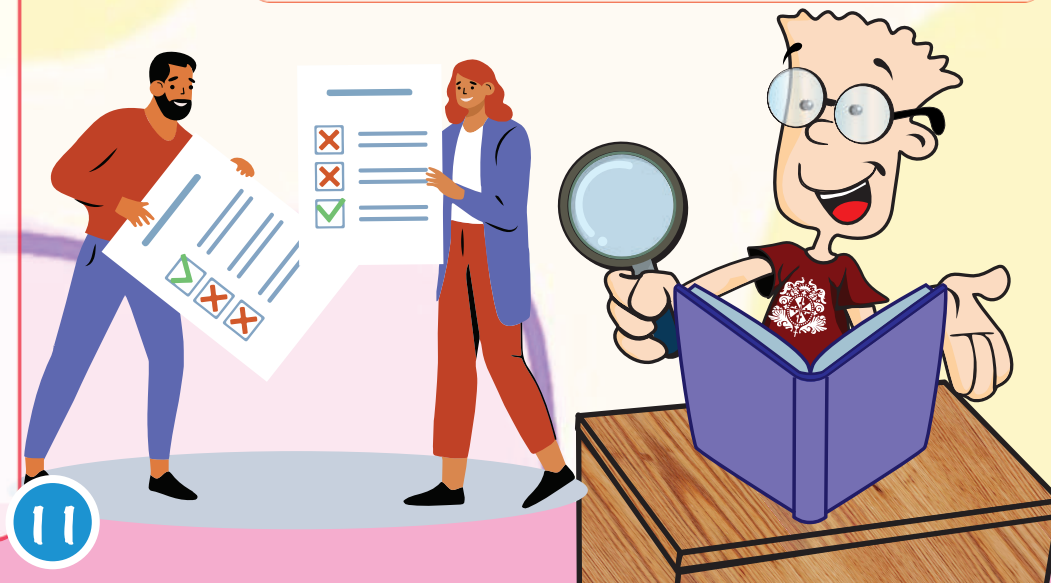
Contenido de la solicitud:

La solicitud debe contener estos aspectos para ser remitida a la autoridad:

1. El nombre de la persona en favor de la cual se debe activar el mecanismo de búsqueda urgente, su documento de identificación, lugar de residencia, rasgos y características morfológicas, las prendas de vestir y elementos de uso personal que portaba al momento del hecho y todos los demás datos que permitan su individualización.
2. Los hechos y circunstancias que permitan establecer o lleven a presumir que la persona en favor de la cual se solicita la activación del mecanismo de búsqueda urgente es víctima de un delito de desaparición forzada, incluyendo la información conocida concerniente al lugar y fecha de la desaparición y a los posibles testigos del hecho.
3. Toda la información que se tenga sobre la persona en cuyo favor se invoca el mecanismo, incluyendo, cuando fuere del caso, el lugar al que posiblemente fue conducida y la autoridad que realizó la aprehensión.

4. Informar si el peticionario ha solicitado datos sobre el paradero de la víctima a autoridades que pueden estar implicadas en la desaparición y estas han negado la aprehensión, retención o detención.
5. Si el hecho ha sido denunciado ante otras autoridades.
6. Adicionalmente, en la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente, el peticionario puede indicar los lugares en los cuales el funcionario judicial debe realizar la búsqueda.

Información incompleta: Cuando el solicitante no tenga toda la información necesaria, el funcionario debe buscar la información faltante de otras fuentes, sin que se frene el despliegue de actividades con el objetivo de encontrar a la personas o personas desaparecidas.



¿Quién puede activar el mecanismo?

Cualquiera que sepa que una persona ha sido probablemente desaparecida. Podrá solicitar a cualquier autoridad judicial la activación del mecanismo de búsqueda urgente e incluso pueden activarlo miembros del Ministerio Público, como agentes delegados de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría General de la Nación o de las Personerías Municipales, sin necesidad de realizar procedimientos o investigaciones previas o preliminares.

Si las personas que trabajan con el Estado se enteran por cualquier medio de que una persona ha sido probablemente desaparecida, deben activar el mecanismo de búsqueda urgente si son competentes; de lo contrario tienen la obligación de dar aviso del hecho a cualquier autoridad judicial para que lo active. En caso de recibir la noticia de una fuente anónima, debe valorar su contenido para determinar si activará el mecanismo.

¿Ante quién se debe presentar la solicitud de activación?

Ante cualquier autoridad judicial. Estas no pueden negarse a la práctica de las diligencias solicitadas y ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar a la persona como desaparecida. En caso de que la autoridad se niegue a la activación del mecanismo sin justificación, esta puede incurrir en una falta gravísima.



Finalmente, respecto al trámite la ley establece los pasos a seguir:

Se allega la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente al funcionario judicial que corresponda. Si considera que el funcionario judicial no puede ser imparcial, puede solicitar que remitan el proceso a otra autoridad.

Una vez ordenada la activación del mecanismo, el funcionario judicial da aviso al agente del Ministerio Público.

Recibida la solicitud, el funcionario judicial en el término máximo de 24 horas dará trámite a las diligencias. También, debe requerir de las autoridades que conozcan de la investigación o juzgamiento del delito de desaparición forzada toda la información que pueda resultar necesaria para la localización y liberación de la víctima de la desaparición.

El funcionario judicial informa inmediatamente sobre la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al Departamento Administrativo de Seguridad, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades que tengan registrados datos de la víctima o de personas desaparecidas o cadáveres sin identificar, para que se realicen las confrontaciones de datos que fueren pertinentes a fin de recopilar información útil para el hallazgo de la víctima.

Dato interesante

Es falso que para activar el mecanismo deba esperarse 24, 36 o 48 horas; el mecanismo está previsto para activarlo en cualquier momento. Si tienes algún familiar, amigo o conocido desaparecido, tienes la posibilidad de activar el mecanismo tan pronto como sea posible. e anónima, debe valorar su contenido para determinar si activará el mecanismo.

En caso de que lo necesites, ponemos a tu disposición en el ANEXO 2 un modelo de BÚSQUEDA URGENTE para que puedas guiarlo.



¡Ahora es tu turno,
veremos cuánto
aprendiste!

ACTIVIDADES



I. Une la columna **A** con los elementos que tengan relación de la columna **B**

A

Conjunto de instrumentos instituidos para la protección de los derechos consagrados en la Constitución Política y en la ley ante su vulneración o amenaza

A través de él las personas pueden solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, entre otras

La única excepción para que una autoridad rechace una petición de información que cumple con todos los requisitos de contenido es cuando se solicita

Derecho según el cual todas las personas pueden conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en los diferentes bancos de datos y en los archivos de entidades públicas y privadas.

Acción constitucional que garantiza la libertad personal cuando (i) la persona es privada de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o (ii) habiendo sido privada de la libertad de manera legal, esta privación se prolonga ilegalmente.

B

Habeas Corpus

Habeas Data

Mecanismos de protección

Derecho de Petición

Información o documentos reservados

2. Marca falso o verdadero según corresponda.

Por regla general, cuando hago una solicitud a través de un derecho de petición, las autoridades tienen 30 días para responderla. ()

El Habeas Corpus debe ser resuelto dentro de los 15 días hábiles siguientes a cuando se radicó la acción. ()

Para activar el mecanismo de búsqueda urgente basta con presumir que la persona se encuentra desaparecida, sin necesidad de que haya transcurrido un tiempo específico. ()

A diferencia del Habeas Corpus, cualquier persona podrá solicitar a cualquier autoridad judicial la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente. ().



BIBLIOGRAFÍA:

- Ministerio de Minas y Energía. (s. f.). Atención al ciudadano. https://www.minenergia.gov.co/mecanismos-ciudadanos3_old#:~:text=Los/20Mecanismos/20de/20Protecci/C3/B3n/20Ciudadana,cosas/20a/20su/20estado/20anterior
- Corte Constitucional de Colombia, (2013). Sentencia T-149 de 2013. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gT-149-13 Corte Constitucional de Colombiaov.co/relatoria/2013/t-149-13.htm>
- Defensoría del pueblo. (NA). Plegable derecho de petición. Recuperado de: <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Plegable-Drecho-de-peticion.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (Noviembre 2 de 2006). Ley 1095 de 2006. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22087>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de 1991.
- Personería municipal de Palmira. (2019). Formato de Habeas corpus. GOV. <https://www.personeriapalmira.gov.co/herramientas-constitucionales/formato-de-habeas-corpus>
- Fiscalía General de la Nación. (2017). ¿Qué es el mecanismo de búsqueda urgente? [https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/destacada/que-es-el-mecanismo-de-busqueda-urgente/#:~:text=El/20Mecanismo/20de/20B/C3/BAsqueda/20Urgente/20\(MBU\)/20es/20una/20herramienta/20que,necesarias/20tendientes/20a/20su/20localizaci/C3/B3n](https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/destacada/que-es-el-mecanismo-de-busqueda-urgente/#:~:text=El/20Mecanismo/20de/20B/C3/BAsqueda/20Urgente/20(MBU)/20es/20una/20herramienta/20que,necesarias/20tendientes/20a/20su/20localizaci/C3/B3n)
- Congreso de la República de Colombia. (Julio 14 de 2005). Ley 971 de 2005. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0971_2005.html



MODELO DE HABEAS CORPUS

(Fecha y lugar)

Señor
Juez de Habeas Corpus – Reparto
Circuito judicial (se pone el circuito al que pertenezca la ciudad donde se va a radicar la solicitud)
Ciudad

REF: Habeas Corpus

IMPUTADOS: (Se ponen los nombres completos y documento de identificación de la o las personas que están privadas de la libertad y a favor de las cuales se está interponiendo la acción)

Yo, _____, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en la ciudad de _____, de conformidad con lo establecido en la Ley 1095 de 2006 en su artículo 3° numeral 2°, de manera oficiosa invoco ante usted la acción constitucional de Habeas Corpus a favor de los _____, identificado como se indicó en precedencia, por _____ (puede ser por privación ilegal de la libertad o prolongación injusta de la privación de la libertad), a fin de que se tutele la libertad personal de el/ella/ellos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS (Listado de hechos/situaciones relevantes para mostrar la vulneración del derecho de libertad)

(Si el Habeas corpus se invoca por privación ilegal de la libertad se puede utilizar la siguiente redacción)

1. El señor _____ fue aprehendido por _____ (Referencia a la autoridad que realizó la acción) el pasado (fecha en lo posible exacta) _____ por orden de (si se conoce la autoridad que ordenó la detención) Desde entonces hasta la fecha han transcurrido _____ días, sin haya sido indagado o resulta su situación jurídica.
2. El señor _____ se encuentra recluso en (en caso de conocerse el sitio de reclusión) _____, a partir del día _____ y el funcionario que ordeno su aprehensión es _____ quien se desempeña como _____ (si el habeas corpus se invoca por prolongación ilegal de la privación de libertad).
3. El señor _____ se encuentra recluso en _____, desde el día _____ con fecha _____ se dictó auto que decreta su libertad, habiendo cumplido la pena requerida, pero hasta la fecha no ha sido liberado. (Cuando la autoridad no cumpla el mandato de liberación)
4. Los demás que considere útiles o necesarios mencionar.

PETICIÓN ESPECIAL

(En caso de que haya un juez que no puede conocer la solicitud por haber estado incurso en el proceso de puede manifestar en este apartado)

No puede conocer de la presente acción el señor Juez Penal _____ (poner el circuito y grado del juez, si es municipal o de circuito y a que municipio o circuito pertenece) por que actuó como juez de _____ (garantías o conocimiento) dentro del proceso que dio lugar a la privación ilegal.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito indicar que no he puesto en conocimiento de otro juez una acción de habeas corpus sobre estos mismos hechos, derechos y personas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO (Artículos en los que se fundamenta el derecho vulnerado)

Fundamento esta petición, señor juez, en los artículos 28 y 30 de la Constitución Política; en la convención Americana sobre derechos humanos (artículo 6° y 7°), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9) y en la Ley 906 del 2004 que contempla en el artículo 2° el principio rector de libertad, así como los artículos 295 y 296 que se refieren a su restricción.

SOLICITUD

Efectuada la verificación de la violación de las garantías constitucionales y legales, solicito:

- 1.- Ordenar la libertad inmediata de _____ porque se han dado los requisitos legales y constitucionales a fin de garantizarle sus derechos fundamentales de LIBERTAD.
- 2.- Las personas a favor de quienes acciono se encuentran reclusas en _____.
- 3.- Darse aplicación al principio consagrado en el artículo 22 del Código de Procedimiento Penal, y restablecerles el derecho de libertad.
- 3.- Oficiar a las entidades respectivas para que inicien las investigaciones disciplinarias, penales y demás a las que haya lugar por los hechos aquí plasmados.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en _____ (dirección del lugar donde puede recibir las notificaciones) de la ciudad de _____ o en el correo electrónico _____ (si lo tiene, en todo caso sugerimos poner una dirección de correo electrónico para facilitar las comunicaciones) así como en el celular o teléfono _____.

Del señor juez, atentamente,

Nombres y apellidos del peticionario
Cedula de ciudadanía



MODELO DE SOLICITUD ACTIVACION DEL MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE

(Fecha y lugar)

Señor,
Juez – Reparto
(municipio o circuito donde se radica la solicitud)
Ciudad

REF: Solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente

Yo, _____, identificado con el documento _____, pongo en conocimiento a las autoridades Nacionales, departamentales y a la Comisión de Búsqueda Urgente la DESAPARICIÓN de _____, identificado con CC. _____ (Nombre, apellidos, documento y demás datos para la identificación del afectado), residente de _____ (Lugar de residencia del desaparecido)

DATOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA:

- Edad:
- Rasgos y características morfológicas (tatuajes, lunares, cicatrices, etc.)
- Prendas de vestir y elementos de uso personal que portaba al momento del hecho
- Demás datos que permitan su individualización (Señales particulares como tatuajes, cicatrices, perforaciones, etc)

(De ser posible, adjuntar una foto de la persona o personas desaparecidas que pueda ayudar a identificarla(s))

HECHOS RELEVANTES: (hechos y circunstancias que permitan establecer o lleven a presumir que la persona en favor de la cual se solicita la activación del mecanismo de búsqueda urgente es víctima de un delito de desaparición forzada)

2. La persona se comunicó por última vez con su familia en la fecha _____
3. La persona lleva _____ desaparecido
4. Los demás que considere relevantes y necesarios.

INFORMACIÓN RESPECTO AL LUGAR Y FECHA DE DESAPARICIÓN/ÚLTIMOS AVISTAMIENTOS:

- (...)

SE EXIGE a las instituciones del Estado Colombiano activar el mecanismo de búsqueda urgente.

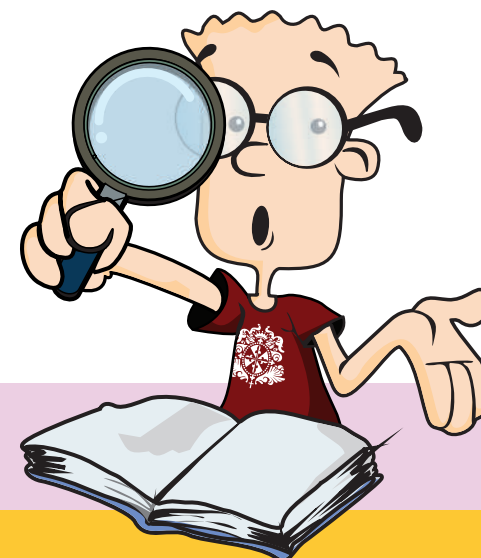
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en _____ (dirección del lugar donde puede recibir las notificaciones) de la ciudad de _____ o en el correo electrónico _____ (si lo tiene, en todo caso sugerimos poner una dirección de correo electrónico para facilitar las comunicaciones) así como en el celular o teléfono _____.

Anexo Fotos

Con profunda Preocupación,

Nombre completo.
CC.





Universidad del
Rosario

Facultad de
Jurisprudencia



**Hanns
Seidel
Stiftung**

¡Gracias por aprender con nosotros!



OBSERVANDO EL PAÍS 2021